

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00593 00

Una vez examinada la demanda se evidencia que el domicilio del demandado que resulta ser el Municipio de Líbano en el Departamento del Tolima, sin que aparezca en la documental aportada que el lugar de cumplimiento de la obligación contractual sea esta ciudad de Bogotá D.C. que diera lugar a una competencia concurrente.

Por demás, la cuantía de la demanda no supera los 450 S.M.M.L.V., correspondiendo su conocimiento a los juzgados con categoría municipal en primera instancia, según el artículo 18 del C.G.P.

Así pues, acorde con el numeral 1º del artículo 28 y el ya enunciado artículo 18 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia territorial.
- 2.- ORDENAR la remisión de la misma para su reparto ante los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LIBANO - TOLIMA.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

¹ Estado electrónico del 4 de febrero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab36244488bc47c6a36161c75f946388e2bc084d9d4e6f43a0fa741c35e5828**

Documento generado en 03/02/2022 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>